



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente decidir sobre la solicitud de ampliación de la medida cautelar
Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELENA KCRUZCAYA CASTRILLON ALVAREZ
DEMANDADO:	JOEL DAVID MEDINA PARODI
RADICACION:	44-279-40-89-001-2021-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la nota Secretarial que antecede y examinado el contenido del presente expediente se observa que el veintisiete (27) de octubre del año 2022 por medio del correo electrónico del despacho, la señora ELENA CASTRILLON ALVAREZ actuando en calidad de demandante presento un memorial solicitando la ampliación de la medida cautelar que pesa actualmente contra el demandado. La parte demandante solicita aumento de la medida cautelar y que la misma se extienda hasta el monto estipulado en la liquidación del crédito que fue aprobada por este despacho el día cinco (05) de agosto del año 2022, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.147.990.749)

CONSIDERACIONES

En consideración a lo anterior y de conformidad al artículo 590 del Código General del Proceso dispone: “Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado. (...)” norma que no puede separarse del artículo 424 ibídem que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago.

En el presente caso, se observa una solicitud de ampliación de medida cautelar es decir sobre el monto del mandamiento de pago que se realizó por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL



OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 40.473.830) contando con los intereses moratorios y corrientes sin liquidar.

Como quiera que ya se la parte demandante presentó la liquidación del crédito y esta fue aprobada por este despacho en la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$.147.990.749), y que a la parte demandada realizado unos descuentos a través de la orden de embargo y secuestro por el valor de DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$.19.074.432).

Como es de conocimiento los dineros adeudados y los dineros cancelados dentro del presente proceso, la ampliación de la medida cautelar es procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 594 del C.G.P. por lo tanto, esta dependencia judicial se dispondrá a decretarla con las limitaciones de ley y hasta el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$.147.990.749).

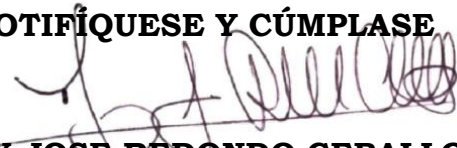
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIESE la medida cautelar para que se retengan los dineros que se encuentren dentro del proceso de la referencia al señor JOEL DAVID MEDINA PARODI identificado con cedula 17.952.628, hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$.147.990.749).

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez